



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado : JAIME SANCHEZ LLANOS y SANCHEZ ORTIZ FRANCISCO.
Radicación : 2022-00027-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor (PAGARÉ) allegado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de **JAIME SANCHEZ LLANOS con la C.C.#. 74.847.039 y FRANCISCO SANCHEZ ORTIZ con la C.C.#. 14.397.306**, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 28.616.823.00 pesos M/cte., por concepto de capital, representado en el título valor, pagaré N° 303-74847039, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permita, conforme fue pactado en la cláusula tercera del pagaré, desde el 3 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.



4.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor OMAR LUQUE BUSTOS con T.P. No. 147433 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

5.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12: pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12: pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser remitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3b21c547f4b45414694fdbeccd9569afe284f769525d081e36d3a29899dad**
Documento generado en 16/03/2022 09:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>